

## **Presentación conjunta al Comité de los Derechos del Niño en el 99º Grupo de Trabajo previo al período de sesiones**

Alegaciones de la sociedad civil sobre el derecho de todos los niños y las niñas a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, así como a adquirir una nacionalidad en virtud del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña de conformidad con los Principios Rectores de la Convención.

**España**

### **Introducción**

Convive Fundación Cepaim, la European Network on Statelessness y Red Acoge agradecen la oportunidad de presentar esta comunicación al Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el Comité) en relación con el cumplimiento por España del derecho de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento así como a adquirir una nacionalidad en virtud del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la CDN), todo ello en relación con los principios de no discriminación (artículo 2) y en el interés superior del menor (artículo 3).

Esta alegación temática se basa en la experiencia y los considerables esfuerzos de las organizaciones aquí firmantes para abordar la cuestión de la apatridia y el efectivo derecho de todos los niños y niñas a adquirir una nacionalidad en España.

La presentación se centra en:

- Inexistencia un procedimiento facilitado para la naturalización de menores apátridas no nacidos en España.
- Reforma de la Ley del Registro Civil de España: mejora del reconocimiento jurídico y la protección de la inscripción de nacimientos de menores nacidos en tránsito.
- Adaptación del procedimiento de determinación de apatridia en el caso de solicitantes menores de edad.
- Falta de transparencia y de datos fiables sobre la apatridia infantil.

En el anexo I de la presente comunicación figuran las recomendaciones anteriores a España sobre el derecho del niño a una nacionalidad, para facilitar la consulta del Comité. En el anexo II se destaca la información relacionada con la nacionalidad y la apatridia que figura en la LOIPR. El anexo III incluye información sobre las organizaciones coautoras.

Las organizaciones aquí firmantes expresan su deseo de que estas alegaciones sirvan al mejor desarrollo del proceso de diálogo interactivo con el Estado parte y así como de la redacción de sus Observaciones Finales al Gobierno de España por este Comité en lo referente de la realización del derecho de todos los niños y las niñas a adquirir una nacionalidad, lo que incluye la propuesta de recomendaciones, que pueden ser utilizadas por el Comité para formular de sus Observaciones Finales.

### **Panorama de la apatridia infantil en España**

España es parte de las principales convenciones en materia de apatridia, habiendo accedido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y más recientemente a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (septiembre

de 2018)<sup>1</sup>, así como de las principales Convenciones en materia de Derechos Humanos, exceptuando la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Europea de Nacionalidad y el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados.

En cuanto a la legislación nacional, la apatridia aparece regulada únicamente en el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social<sup>2</sup>, habiéndose desarrollado a su amparo, reglamentariamente un procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida (Real Decreto 865/2001)<sup>3</sup>, tras el cual las personas apátridas reconocidas tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles. El Real Decreto 220/2022 por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional<sup>4</sup>, las personas apátridas tienen garantizada su participación en las diferentes fases del sistema nacional de acogida, si bien los solicitantes y beneficiarios del Estatuto de Apátrida quedan excluidos la ayuda de Alojamiento y Manutención de la fase previa de evaluación y derivación.

España posee garantías muy eficaces para la prevención de la apatridia originaria de los niños y niñas nacidas en su territorio, al adquirir éstas la nacionalidad como españoles de origen si ambos padres fueran apátridas o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad, mediante un sencillo procedimiento de solicitud ante el Registro Civil, esta garantía se hace extensiva a los menores expósitos (art. 17 Código Civil<sup>5</sup>). La aplicación de esta norma está reforzada por la Instrucción de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado<sup>6</sup>, que recopila con ánimo de dar publicidad a los criterios de la Administración para la aplicación de esta salvaguarda. Sin embargo, esta afirmación no es extensible al acceso de la nacionalidad por residencia para las personas apátridas no nacidas en España, ya que el Código Civil, a diferencia del caso de las personas refugiadas, no recoge ningún plazo reducido para la concesión de la nacionalidad española, por lo que se ha de estar al general de 10 años (art. 22 CC).

Las estadísticas sobre personas apátridas difieren de manera muy notable según las fuentes, variando entre 3.112<sup>7</sup> y 10.407<sup>8</sup> personas apátridas. Así, la Oficina de Asilo y Refugio, actualmente con una gran sobrecarga de trabajo, no establece la apatridia de los solicitantes de Asilo<sup>9</sup>, cuando en éstos concurre esta condición, pese a que el Reglamento que regula el procedimiento permite instarlo de oficio (art. 2.2 R.D. 865/2001). Por ello no es posible conocer con datos fiables la población total de personas apátridas residentes en España, ni cuántas son menores.

### **Primero.- Inexistencia un procedimiento facilitado para la naturalización de menores apátridas no nacidos en España.**

---

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/eli/es/ai/1961/08/30/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1961/08/30/(1))

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/07/20/865>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/03/29/220/con>

<sup>5</sup> [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

<sup>6</sup> [https://www.boe.es/eli/es/ins/2007/03/28/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ins/2007/03/28/(1))

<sup>7</sup> Anexo Estadístico facilitado por el Gobierno de España al Comité en respuesta a la LoIPR

<sup>8</sup> Véase la explicación a esta cifra en el punto apartado de este escrito.

<sup>9</sup> Véase al respecto las publicaciones de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior, disponible en <https://proteccion-asilo.interior.gob.es/es/datos-e-informacion-estadistica/publicaciones/>

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>10</sup>, en su artículo 32, establece la obligación de los Estados parte de facilitar la naturalización de las personas apátridas, incluyendo la aceleración de los trámites y la reducción de gastos. No obstante, la normativa española no prioriza los casos de las personas apátridas en general ni de los menores apátridas en particular, sujetándolos al plazo general de residencia de 10 años (ex. art. 22 CC).

Esto hace que los menores apátridas que llegan a España como consecuencia de un proceso migratorio no puedan adquirir una nacionalidad hasta bien entrada la adolescencia o incluso la edad adulta, dejando a los niños y niñas apátridas en un limbo legal, viendo limitado su acceso a derechos y servicios esenciales, y especialmente al derecho a una nacionalidad. Este requisito claramente contradice, además, el principio de que el interés superior del niño debe ser de primordial consideración (art. 3 CDN).

La legislación española no contempla ninguna reducción o exención de tasas en el caso de la adquisición de la nacionalidad por residencia para las personas apátridas, lo que, en determinadas circunstancias de experiencia de pobreza o exclusión social, los y las solicitantes pueden encontrarse ante un obstáculo casi insalvable para materializar su derecho<sup>11</sup>.

### **Preguntas**

1. ¿Qué medidas está tomando España para reducir el requisito de residencia para las personas apátridas de diez años a un período que esté en línea con sus obligaciones internacionales?
2. ¿Existen planes para introducir reducciones de tasas o exenciones para las personas apátridas que solicitan la naturalización por residencia?
3. ¿Cómo asegura el gobierno que los niños y las niñas apátridas llegadas a España como consecuencia de un proceso migratorio tengan acceso a su derecho a una nacionalidad, según lo estipulado en el artículo 7 de la CDN?

### **Recomendaciones**

1. Modificar el Código Civil español para reducir el periodo de residencia requerido para las personas apátridas a un período de dos años a fin de materializar el derecho a una nacionalidad de los niños y niñas apátridas no nacidas en el país tan pronto como sea posible tras su nacimiento.
2. Implementar exenciones o reducciones de tasas para las personas apátridas, especialmente para los menores, aliviando la carga financiera del proceso de naturalización.

### **Segundo.- Reforma de la Ley del Registro Civil de España: mejora del reconocimiento jurídico y la protección de la inscripción de nacimientos de menores nacidos en tránsito.**

España se ha convertido en un destino para las personas migrantes, incluyendo menores nacidos en tránsito, cuyo nacimiento no ha sido registrado. Los migrantes en

---

<sup>10</sup> <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/acnur/2014/es/97410>

<sup>11</sup> El 29 de diciembre de 2021, el Boletín Oficial del Estado publicó la ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en la que figura una única tasa de 104,05 Euros para la adquisición de nacionalidad española por residencia.

situación irregular enfrentan dificultades para inscribir a sus hijos en los países de tránsito y a menudo evitan acercarse a las autoridades debido a su falta de estatuto de residencia legal.

Estos menores tienen derecho a ser registrados inmediatamente después de nacer y adquirir una nacionalidad (art. 7 CDN). La falta de registro oportuno compromete estos derechos, e impide el acceso de los niños a la atención sanitaria, la educación y los servicios sociales. A este respecto, Naciones Unidas subraya la importancia del registro de nacimientos para proteger los derechos de los menores, recomendando sistemas de registro civil inclusivos que garanticen el registro de todos los niños y niñas, independientemente de sus circunstancias al nacer.

La Ley del Registro Civil<sup>12</sup> no contempla la posibilidad de inscribir nacimientos de extranjeros cuando estos tengan lugar fuera de España y no haya sido registrado por ningún otro Estado. Concretamente, esta ley establece que en él constarán *“los hechos y actos inscribibles que afectan a los españoles y los referidos a extranjeros, acaecidos en territorio español. Igualmente, se inscribirán los hechos y actos que hayan tenido lugar fuera de España, cuando las correspondientes inscripciones sean exigidas por el Derecho español”*(art. 9). Esta laguna legal ha sido salvada por las resoluciones de algunos Juzgados y Tribunales que han acordado la inscripción de esos nacimientos (con base en los arts. 3, 6 y 7 CDN)<sup>1314</sup>. Esta buena práctica precisa de trasladarse a la legislación mediante una reforma de la Ley del Registro Civil para dar esa protección a niños y niñas nacidas en tránsito sin necesidad de un procedimiento judicial.

## Preguntas

1. ¿Qué medidas planea tomar el gobierno para establecer en la ley un procedimiento que asegure el registro de nacimientos rápido e inclusivo para menores nacidos en tránsito, que llegan a España careciendo de un registro de nacimiento?
2. ¿Cómo planea España mejorar los procedimientos administrativos y la legislación para proteger los derechos de los niños y niñas apátridas, particularmente a la luz de sus obligaciones internacionales bajo la CDN?
3. ¿Qué medidas están en vigor o se implementarán para mejorar el acceso a servicios esenciales, como la atención médica y la educación, para menores nacidos en tránsito que actualmente carecen de reconocimiento legal?

## Recomendaciones

Modificar la Ley del Registro Civil para posibilitar el registro de nacimiento de menores nacidos en tránsito que carezcan de previo registro de nacimiento a su llegada a España, alineándose con los estándares internacionales y asegurando la protección de los derechos de los niños.

---

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/21/20/con>

<sup>13</sup> Fuente, Consejo General del Poder Judicial <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/Un-juez-acuerda-inscribir-en-el-Registro-Civil-de-Montilla--Cordoba--el-nacimiento-de-una-menor-extranjera-de-19-meses-que-no-fue-inscrita-al-nacer-en-su-pais-de-origen>

<sup>14</sup> *Ibid.* <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Pais-Vasco/Noticias-Judiciales-TSJ-Pais-Vasco/La-Audiencia-Provincial-de-Guipuzcoa-reconoce-por-primera-vez-la-nacionalidad-espanola-a-una-nina-nacida-en-patera-cuando-se-dirigia-a-la-costa-gaditana>

### **Tercero.- Adaptación del procedimiento de determinación de apatridia en el caso de solicitantes menores de edad.**

El procedimiento de determinación de la apatridia es crucial para garantizar los derechos fundamentales de quienes carecen de nacionalidad. Sin embargo, la normativa vigente no asegura un desarrollo completo para adaptarse a las necesidades específicas de los solicitantes menores de edad. Estos procedimientos deben estar adaptados a la edad y desarrollo de los menores, y además deben atender a los derechos y protección adicionales que les garantiza la CDN, como el derecho a participar en las decisiones que les atañen y el derecho a que se tenga en cuenta su interés superior. Según el informe de la EMN de 2023<sup>15</sup>, ningún Estado miembro de la UE cuenta con procedimientos específicos de determinación de la apatridia adaptados para los niños y niñas, en particular los menores de edad nacidos en el exilio o los y las niñas apátridas que llegan al territorio de los Estados miembros de la UE y aquellos que lo hacen no acompañados. En la mayoría de los casos, la carga de la prueba recae en el solicitante. En este contexto, es de gran importancia un procedimiento adaptado a las necesidades de los niños y niñas y, especialmente, de la necesidad de evitar retrasos indebidos.

Actualmente, la normativa española que regula el procedimiento de determinación no contempla un enfoque diferenciado ni prioriza los casos de menores, más allá de algunas garantías contempladas si éstos no están acompañados (art. 6). Esto resulta problemático, ya que la ausencia de un procedimiento adecuado que presente excesivas dilaciones puede vulnerar los derechos de los menores de edad y prolongar innecesariamente su estado de apatridia, que en muchos casos suponen una tramitación de dos años, excediendo notablemente el plazo de tres meses que contempla la norma.

Para mejorar la protección de los derechos de los menores de edad en este contexto, es fundamental implementar un procedimiento adaptado y acelerado que garantice un trato justo y humano para todos los niños y niñas solicitantes. Esto permitirá minimizar el tiempo en que los menores, no solo aquellos no acompañados, permanezcan sin una nacionalidad reconocida. El Manual de Protección de personas apátridas del ACNUR<sup>16</sup> establece la necesidad de garantías adicionales de naturaleza probatoria y procesal para los niños y las niñas solicitantes, que incluyen la prioridad en el proceso de sus solicitudes, la provisión de representantes legales, entrevistadores e intérpretes apropiadamente capacitados, así como la suposición de una mayor proporción de la carga de la prueba por el Estado (para.119).

#### **Preguntas:**

1. ¿Qué medidas planea tomar el gobierno para adaptar el procedimiento de determinación de apatridia a las necesidades específicas de los menores de edad?
2. ¿Cómo pretende España asegurar que los casos de menores sean priorizados en el proceso de determinación de apatridia, garantizando una resolución rápida y eficaz?
3. ¿Qué formación y recursos se han proporcionado a los representantes legales, entrevistadores e intérpretes para asegurar que sean adecuadamente capacitados en el manejo de casos de menores?

---

<sup>15</sup> Fuente: European Migration Network Abril de 2023.

[https://emn.ie/wp-content/uploads/2023/05/EMN\\_INFORM\\_Statelessness\\_FINAL.2023.pdf](https://emn.ie/wp-content/uploads/2023/05/EMN_INFORM_Statelessness_FINAL.2023.pdf)

<sup>16</sup> <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2014/es/122573>

## Recomendaciones

1. Adaptar el procedimiento de determinación de la apatridia para que sea amigable para los niños, asegurando que se dé prioridad a los casos de menores y se protejan sus derechos conforme a las normas internacionales.
2. Implementar medidas adicionales de garantía probatoria y procesal, incluyendo la provisión de representantes legales y la capacitación adecuada de entrevistadores e intérpretes para trabajar con menores.
3. Asumir una mayor proporción de la carga de la prueba por parte del Estado en los casos de menores solicitantes, reconociendo las dificultades que estos enfrentan para comunicar hechos básicos sobre su nacionalidad.
4. Desarrollar campañas educativas y programas de divulgación para informar a las comunidades afectadas sobre sus derechos y procedimientos relacionados con la determinación de apatridia, enfatizando la importancia de la protección de los menores y la prevención de la apatridia.

### **Cuarto.- Falta de transparencia y de datos fiables sobre la apatridia infantil.**

Varios compromisos internacionales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás<sup>17</sup> y el Plan de Acción Mundial para Poner Fin a la Apatridia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (en particular la Acción 10: Mejorar los datos cuantitativos y cualitativos sobre las poblaciones apátridas)<sup>18</sup>, y la Agenda de Identidad Legal de las Naciones Unidas<sup>19</sup> demandan mejores estadísticas en materia de apatridia, y así lo ha entendido este Comité en varias de sus recomendaciones a los Estados para mejorar la recopilación y el análisis de datos sobre los niños y las niñas apátridas o en riesgo de apatridia. En tanto que recopilar datos cuantitativos y cualitativos fiables sobre la apatridia es el primer paso para su protección, además de permitir evaluar adecuadamente si están cumpliendo sus obligaciones con respecto a la protección de los derechos de las personas apátridas y la realización del derecho a una nacionalidad.

En el caso de España, los datos obtenidos de fuentes en materia de datos sobre población apátrida son muy dispares y por tanto no son fiables, y en algunos casos no está desglosada de manera que se pueda identificar a los menores. España ha aportado a este Comité los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística en el documento Anexo de información estadística, en el que se indica que la población apátrida total en España era de 3.112 personas a 1 de enero de 2021. Sin embargo, estos datos son muy inferiores a los que proporcionan otras entidades:

- ACNUR en el Global Trends Report de 2022 recoge el dato 6.858 personas apátridas a finales de 2022 sin que se haga desglose por edad<sup>20</sup>.
- Las Estadísticas del Observatorio Permanente de la Inmigración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones<sup>21</sup> presenta los siguientes datos de personas apátridas con tarjeta de residencia en vigor.

---

<sup>17</sup> Naciones Unidas, Leaving No One Behind: Equality and Non-Discrimination at the Heart of Sustainable Development, 2017 New York (available at:

[https://unsceb.org/sites/default/files/imported\\_files/CEB%20equality%20framework-A4-web-rev3.pdf](https://unsceb.org/sites/default/files/imported_files/CEB%20equality%20framework-A4-web-rev3.pdf).

<sup>18</sup> <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b75c3ba4.pdf>

<sup>19</sup> <https://unstats.un.org/legal-identity-agenda/>

<sup>20</sup> En ACNUR Global Trends Report 2022, <https://www.unhcr.org/statistics/2022GTannextableSTA.xlsx>

<sup>21</sup> [https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/extranjeros\\_con\\_certificado?tab=ultimos-datos](https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/extranjeros_con_certificado?tab=ultimos-datos)

	Total	De 0 a 15 años	De 16 a 64 años	De 65 y más años
	2023-12-31	2023-12-31	2023-12-31	2023-12-31
<b>Apátrida</b>				
<b>Total</b>				
Hombres	5.489 <sup>22</sup>	194 <sup>23</sup>	5.088 <sup>23</sup>	207 <sup>23</sup>
Mujeres	3.308 <sup>23</sup>	185 <sup>23</sup>	2.889 <sup>23</sup>	234 <sup>23</sup>

- Finalmente, los datos que publica anualmente la Oficina de Asilo y Refugio, sumados los datos publicados entre 2013 a 2023 arrojan 10.407 resoluciones favorables reconociendo el estatuto de apátrida, de ellos, entre los años 2017 a 2022 (únicos años con información desglosada por edad disponible)<sup>22</sup> fueron un total de 605 menores los que obtuvieron una resolución positiva.

Como vemos datos muy dispares, que no terminan de reflejar la realidad de la apatridia, y especialmente la infantil en España, y a lo anterior hay que añadir que durante la tramitación de los expedientes de asilo no se identifica a solicitantes apátridas (En 2022 de 119.240 solicitudes de asilo sólo se registraron 4 como personas apátridas), recurriendo la Administración a fórmulas como Estado no reconocido o Estado Observador de Naciones Unidas, para registrar solicitantes con altas tasas de reconocimiento del Estatuto de Apátrida.<sup>23</sup>

Lo expuesto refuerza la necesidad de que las autoridades españolas lleven a cabo un estudio analítico sobre la población apatridia en España, con especial atención a la que afecta a los niños y las niñas residentes en el país.

**Preguntas:** La autoridad competente para estudiar y analizar las características de la población apátrida, y especialmente la infantil, así como de recopilar datos cuantitativos y cualitativos sobre la apatridia infantil en España.

**Recomendación:** Mejorar y publicar los datos cualitativos y cuantitativos recopilados sobre la apatridia infantil en España, siguiendo para ello las recomendaciones Internacionales para la Generación de Estadísticas sobre Apatridia<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> Datos extraídos de Ministerio del Interior, Oficina de asilo y refugio, Asilo en cifras. <https://proteccion-asilo.interior.gob.es/es/datos-e-informacion-estadistica/publicaciones/>

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> <https://egrisstats.org/recommendations/international-recommendations-on-statelessness-statistics-iross/>

## **Anexo I Recopilación de las recomendaciones anteriores a España sobre el derecho del niño a una nacionalidad.**

Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España (2018) CRC/C/ESP/CO/5-6.

18. El Comité recomienda que el Estado parte considere la ratificación del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad y del Convenio del Consejo de Europa para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados.

43. Teniendo en cuenta sus observaciones generales núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional y núm. 23 (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, publicadas conjuntamente con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité insta al Estado parte a facilitar el acceso a procedimientos de asilo equitativos y eficientes para los niños necesitados de protección internacional, independientemente de su país de origen, incluso proporcionando información a los niños sobre su derecho a la protección internacional. En particular, el Comité insta al Estado parte a:

a) Agilizar la aprobación de un decreto actualizado de aplicación de la Ley de Asilo, e incluir en el decreto el reconocimiento de los niños como solicitantes de protección internacional por derecho propio;

b) Impartir a todos los profesionales que intervienen en cuestiones de protección internacional y de migración formación sobre la Convención, los derechos del niño y el deber de proteger a los niños que solicitan protección internacional;

c) Establecer, principalmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y para los niños que llegan por mar a Andalucía, centros de recepción apropiados, dotados de asistencia jurídica especializada, intérpretes con la formación pertinente y servicios adaptados a las necesidades de los niños, y agilizar la tramitación y la transferencia de los niños solicitantes de asilo y sus familias;

d) Desarrollar mecanismos eficaces para recibir y atender las denuncias de niños en los centros de protección, adoptar medidas para prevenir los casos de malos tratos e investigar efectivamente los casos denunciados;

e) Mejorar la capacidad de los guardias de fronteras y otros profesionales competentes para identificar adecuadamente a los niños y determinar sus necesidades de protección específicas, teniendo en cuenta su edad, género y diversidad, y asegurar una rápida transferencia a centros de recepción adecuados;

f) Establecer procedimientos y recursos diferenciados y rápidos para los niños, especialmente para prevenir la separación de los niños de sus familias, y agilizar los procedimientos de determinación de la condición de los niños en casos urgentes de búsqueda y reunificación de las familias, especialmente en la ciudad autónoma de Melilla;

g) Considerar la adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º de España (2016). CERD/C/ESP/CO/21-23

35. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados cuyas disposiciones guardan una relación directa con las comunidades que pueden ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere Visita a España (2013) A/HRC/23/56/Add.2

82. El Relator Especial insta al Gobierno a ocuparse de la situación de los apátridas en España de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Recomienda en particular acelerar el procedimiento para determinar la apatridia y velar por que se proporcionen los recursos adecuados, humanos y financieros, para llevar a cabo ese procedimiento con prontitud y respetando los derechos humanos.

**Anexo II Información relacionada con la nacionalidad y la apatridia que figura en la LOIPR.**

Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

40. Sírvanse proporcionar datos, desglosados según se indica en el párrafo 35, sobre el número de niños apátridas y de niños cuya nacionalidad no se ha determinado.

Respuesta: Anexo estadístico, páginas 23 a 26.

**III. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES**

**(artículos 7, 8 y 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)**

**APÁTRIDAS POR FECHA, SEXO Y EDAD (2016-2021)<sup>3</sup>**

	1 de enero de 2021	1 de enero de 2020	1 de enero de 2019	1 de enero de 2018	1 de enero de 2017	1 de enero de 2016
<b>Total</b>						
<b>Todas las edades</b>						
<b>Total</b>	3.112	2.874	2.537	2.074	1.793	1.523
<b>0 años</b>						
<b>Total</b>	80	19	10	6	3	1
<b>1 año</b>						
<b>Total</b>	25	12	6	5	5	2
<b>2 años</b>						
<b>Total</b>	16	11	8	8	5	5
<b>3 años</b>						
<b>Total</b>	13	9	11	5	6	4
<b>4 años</b>						
<b>Total</b>	12	16	7	9	5	13
<b>5 años</b>						
<b>Total</b>	18	8	15	8	10	10
<b>6 años</b>						
<b>Total</b>	12	15	12	9	10	16
<b>7 años</b>						
<b>Total</b>	15	12	11	10	16	10
<b>8 años</b>						
<b>Total</b>	12	14	10	17	9	7
<b>9 años</b>						

<sup>3</sup> Fuente de datos: INE. Estadística continua de población.

<b>Total</b>	14	8	16	7	6	12
<b>10 años</b>						
<b>Total</b>	7	16	9	6	12	13
<b>11 años</b>						
<b>Total</b>	17	7	7	16	15	6
<b>12 años</b>						
<b>Total</b>	7	8	16	16	7	9
<b>13 años</b>						
<b>Total</b>	11	20	18	7	10	9
<b>14 años</b>						
<b>Total</b>	20	20	7	10	9	16
<b>15 años</b>						
<b>Total</b>	20	8	14	9	16	15
<b>16 años</b>						
<b>Total</b>	11	17	12	21	16	9
<b>17 años</b>						
<b>Total</b>	20	11	25	18	10	8
<b>Hombres</b>						
<b>Todas las edades</b>						
<b>Total</b>	1.882	1.752	1.547	1.271	1.090	937
<b>0 años</b>						
<b>Total</b>	43	10	3	4	1	0
<b>1 año</b>						
<b>Total</b>	12	5	4	2	1	1
<b>2 años</b>						
<b>Total</b>	8	7	2	3	3	2
<b>3 años</b>						
<b>Total</b>	8	4	5	3	3	3
<b>4 años</b>						
<b>Total</b>	5	7	5	5	4	8
<b>5 años</b>						

<b>Total</b>	8	4	7	5	6	6
<b>6 años</b>						
<b>Total</b>	7	7	8	6	6	10
<b>7 años</b>						
<b>Total</b>	7	8	7	7	10	6
<b>8 años</b>						
<b>Total</b>	8	10	6	10	5	6
<b>9 años</b>						
<b>Total</b>	10	5	10	5	5	3
<b>10 años</b>						
<b>Total</b>	4	6	6	5	4	8
<b>11 años</b>						
<b>Total</b>	7	5	6	7	9	1
<b>12 años</b>						
<b>Total</b>	5	7	7	9	3	4
<b>13 años</b>						
<b>Total</b>	9	9	10	3	4	5
<b>14 años</b>						
<b>Total</b>	8	11	3	4	5	11
<b>15 años</b>						
<b>Total</b>	10	4	8	5	11	9
<b>16 años</b>						
<b>Total</b>	6	8	5	15	10	3
<b>17 años</b>						
<b>Total</b>	10	5	17	12	4	3
<b>Mujeres</b>						
<b>Todas las edades</b>						
<b>Total</b>	1.230	1.122	990	803	703	586
<b>0 años</b>						
<b>Total</b>	37	9	7	2	2	1
<b>1 año</b>						

<b>Total</b>	13	7	2	3	4	1
<b>2 años</b>						
<b>Total</b>	8	4	6	5	2	3
<b>3 años</b>						
<b>Total</b>	5	5	6	2	3	1
<b>4 años</b>						
<b>Total</b>	7	9	2	4	1	5
<b>5 años</b>						
<b>Total</b>	10	4	8	3	4	4
<b>6 años</b>						
<b>Total</b>	5	8	4	3	4	6
<b>7 años</b>						
<b>Total</b>	8	4	4	3	6	4
<b>8 años</b>						
<b>Total</b>	4	4	4	7	4	1
<b>9 años</b>						
<b>Total</b>	4	3	6	2	1	9
<b>10 años</b>						
<b>Total</b>	3	10	3	1	8	5
<b>11 años</b>						
<b>Total</b>	10	2	1	9	6	5
<b>12 años</b>						
<b>Total</b>	2	1	9	7	4	5
<b>13 años</b>						
<b>Total</b>	2	11	8	4	6	4
<b>14 años</b>						
<b>Total</b>	12	9	4	6	4	5
<b>15 años</b>						
<b>Total</b>	10	4	6	4	5	6
<b>16 años</b>						
<b>Total</b>	5	9	7	6	6	6
<b>17 años</b>						
<b>Total</b>	10	6	8	6	6	5

### **Anexo III Información sobre las organizaciones coautoras.**

**Convive, Fundación Cepaim** es una organización independiente, cohesionada y sostenible que da respuestas a dinámicas sociales relacionadas con el hecho migratorio y con los procesos de exclusión social, desde una perspectiva comunitaria, intercultural y desde un enfoque de Derechos Humanos, y tiene este estatus consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas desde 2019. <https://www.cepaim.org/>

**The European Network on Statelessness (ENS)** es una alianza de la sociedad civil de ONG, abogados, académicos y otros expertos independientes comprometidos con la lucha contra la apatridia en Europa. Con sede en Londres, cuenta actualmente con más de 180 miembros en 41 países europeos. ENS organiza su trabajo en torno a tres pilares: desarrollo de leyes y políticas, sensibilización y desarrollo de capacidades. ENS proporciona asesoramiento experto y apoyo a una serie de partes interesadas, incluidos los gobiernos. Esta presentación se basa en parte en la información y el análisis del Índice de Apatridia de ENS, que cubre [España](#).

**Red Acoge** es una federación de organizaciones especializadas en la inclusión social de las personas migrantes y asiladas en España. Trabajamos junto con nuestras 20 organizaciones federadas presentes en 10 comunidades autónomas desde 1991, por la promoción, reivindicación y defensa de sus derechos desde una perspectiva integral, impulsando su participación en la sociedad y fomentando su no discriminación.

Hacemos:

**Acompañamiento**

Acompañamos a personas migrantes para facilitar su pleno desarrollo en la sociedad española a través de un modelo de intervención integral dirigido al fortalecimiento de capacidades y competencias.

**Participación**

Promocionamos la participación de las personas migrantes en la vida social, política y organizativa en los diferentes territorios y en el ámbito estatal.

**Movilización social**

Promovemos una ciudadanía sensibilizada y comprometida para luchar contra la discriminación y fomentar la igualdad de trato.

**Incidencia política**

Incidimos en las políticas públicas y en la legislación en favor de un cambio sociopolítico hacia la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas. <https://redacoge.org/>